Justicia	**Reunión preparatoria comité extraordinario de seguimiento convenio 689 PCA para reanudar y prorrogar suspensión**	**CÓDIGO: F-TH-05-03**
		VERSIÓN: 05

TEMA O NOMBRE DEL EVENTO:	Comité Técnico Coordinador Extraordinario Convenio 689-2025			Dirección de Política de Drogas y Actividades Relacionadas del Ministerio de Justicia y del Derecho	
CIUDAD / MUNICIPIO:	Bogotá D. C. (sesión virtual)	**DEPARTAMENTO:**	Bogotá D. C.	VIRTUAL – Microsoft Teams	
PROGRAMA / ESTRATEGIA	Enfoque étnico / seguimiento a ruta metodológica de recomendaciones a la Política Nacional de Drogas	**FECHA:**	23 de abril de 2026	4:00 p. m.	4:30 p. m.

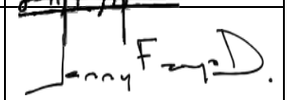
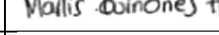
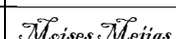
OBJETIVO:

AGENDA DEL EVENTO:	
1. Presentación Solicitud de Segunda Ampliación de Suspensión del Convenio 689-2025	
2.	
3.	
4.	
5.	

N.º	**NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)**	**ENTIDAD O DEPENDENCIA**	**CARGO**	**TELÉFONO**	**CORREO ELECTRÓNICO**	**FIRMA**
1	José Reinerio Galeano Lemus	Ministerio de Justicia y del Derecho – DPDAR	Contratista y Miembro del Comité Técnico Coordinador	3142694821	jose.galeano@minjusticia.gov.co	
2	Alejandro Álvarez Gómez	Ministerio de Justicia y del Derecho – DPDAR	Contratista y Miembro del Comité Técnico Coordinador	3058997592	alejandro.alvarez@minjusticia.gov.co	
3	Rafael Eduardo Vargas Castro	Ministerio de Justicia y del Derecho – DPDAR	Apoyo Jurídico	3017607314	rafael.vargas@minjusticia.gov.co	

Nota: El diligenciamiento de los datos en este formato es voluntario, su intención es generar estadísticas de la población a la cual se dirige la información.

El Ministerio de Justicia y del Derecho en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales ", informa que es el responsable del tratamiento de sus datos personales registrados en el presente formato, el cual tiene como finalidad dejar evidencia de la reunión en la que usted participó y posteriormente remitirle información relacionada con los temas tratados en dicha reunión. De otra parte, informa al titular de los datos personales que le asisten, entre otros, los siguientes derechos: conocer, actualizar y rectificar sus datos personales; conocer el uso que se le ha dado a sus datos; solicitar la supresión del dato; acceder a sus datos personales y en general todos los derechos consignados en el artículo 8 de la Ley 1581. https://www.minjusticia.gov.co/servicio-ciudadano/Paginas/politica-proteccion-datos-personales.aspx

4	Jaider Camilo Pérez	Ministerio de Justicia y del Derecho – DPDAR	Miembro del Comité Técnico Coordinador	3183604043	sandra.bernal@minjusticia.gov.co	
5	Luz Mery Estupiñán Ávila	Ministerio de Justicia y del Derecho – DPDAR	Secretaria Técnica del Comité Técnico Coordinador	3215689714	luz.estupinan@minjusticia.gov.co	
6	Jenny Constanza Fagua Duarte	Ministerio de Justicia y del Derecho – DPDAR	Supervisora (E) del Convenio – MJD Directora de Política de Drogas y Actividades Relacionadas (E)	3102943260	jenny.fagua@minjusticia.gov.co	
7	Yajaira Quiñonez	PCA	Miembro del Comité Técnico Coordinador- PCA		proyectoculturalafro.pca@gmail.com	
8	José Manuel Peña	PCA	Miembro del Comité Técnico Coordinador- PCA		proyectoculturalafro.pca@gmail.com	
9	Moises Mejias	PCA	PCA		proyectoculturalafro.pca@gmail.com	

DESARROLLO DE LA AGENDA

Desde el Ministerio de Justicia y del Derecho se presenta a los miembros del Comité Técnico Coordinador la Justificación para la segunda ampliación de la suspensión de la ejecución del convenio no. 689-2025 (por Cinco meses adicionales), teniendo en cuenta que el convenio se encuentra suspendido desde el 23 de diciembre de 2025, con posterior ampliación de suspensión desde el 23 de enero hasta el 23 de abril de 2026, atendiendo a la necesidad de contar con las recomendaciones de la Comisión Consultiva de Alto Nivel (CCAN), en los términos del Decreto 1640 de 2020, previo a la protocolización de la consulta previo de la Política Nacional de Drogas con las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Bajo este contexto, se le da la palabra al miembro del comité por parte del Ministerio, José Reinerio Galeano, como líder del equipo étnico de la Dirección de Política de Drogas y Actividades Relacionadas, para que en nombre de dicho equipo, presente las siguientes consideraciones:

1. Con posterioridad a la segunda prórroga de suspensión concedida, se han configurado nuevas circunstancias fácticas y administrativas que refuerzan la imposibilidad temporal de reanudar la ejecución del Convenio No. 689-2025, particularmente en lo relacionado con la etapa de protocolización del proceso de consulta previa. Tal como se expuso en el documento base , la suspensión se originó en la exigencia del Ministerio del Interior de agotar previamente el proceso de recomendaciones con la Comisión Consultiva de Alto Nivel (CCAN), en los términos del Decreto 1640 de 2020, como condición habilitante para avanzar hacia la protocolización. No obstante, el desarrollo de esta fase ha implicado una dinámica institucional no prevista inicialmente, que introduce nuevas cargas procedimentales y temporales, haciendo necesario extender el término de suspensión para garantizar la debida articulación interinstitucional y la validez del proceso consultivo.

Nota: El diligenciamiento de los datos en este formato es voluntario, su intención es generar estadísticas de la población a la cual se dirige la información.

El Ministerio de Justicia y del Derecho en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales ", informa que es el responsable del tratamiento de sus datos personales registrados en el presente formato, el cual tiene como finalidad dejar evidencia de la reunión en la que usted participó y posteriormente remitirle información relacionada con los temas tratados en dicha reunión. De otra parte, informa al titular de los datos personales que le asisten, entre otros, los siguientes derechos: conocer, actualizar y rectificar sus datos personales; conocer el uso que se le ha dado a sus datos; solicitar la supresión del dato; acceder a sus datos personales y en general todos los derechos consignados en el artículo 8 de la Ley 1581. https://www.minjusticia.gov.co/servicio-ciudadano/Paginas/politica-proteccion-datos-personales.aspx

2. En el marco del principio de coordinación interinstitucional y del deber de garantizar el derecho fundamental de participación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, el Ministerio de Justicia y del Derecho ha adelantado el relacionamiento con la Comisión Consultiva de Alto Nivel de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en adelante (CCAN) exclusivamente en lo relativo al trámite de recomendaciones, conforme a las competencias que le son propias. En este sentido, resulta necesario precisar que dicha instancia no sustituye ni se confunde con el proceso de consulta previa, en tanto carece de competencia para adelantar procesos de consulta previa, limitándose a la emisión de recomendaciones sobre medidas susceptibles de afectar a estas comunidades conforme a la norma vigente. Sin embargo, en atención a lo dispuesto por el Ministerio del Interior, dichas recomendaciones constituyen un insumo previo necesario que debe ser presentado ante el Espacio Nacional de Consulta Previa en sesión plenaria, antes de la adopción de acuerdos y su correspondiente protocolización dentro del proceso de consulta previa de la Política Nacional de Drogas "Sembrando vida, desterramos el narcotráfico 2023–2033".
3. En desarrollo de lo anterior, durante el mes de diciembre de 2025, una vez el Ministerio emitió concepto en el que se refrendó la necesidad de contar con las recomendaciones, en sesión plenaria de la CCAN esta delegó en la Subcomisión Sexta de la CCAN la concertación de la ruta metodológica para su desarrollo. Esta decisión implicó la apertura de un proceso autónomo de concertación interna dentro de la instancia representativa de las comunidades, lo cual constituye una manifestación del principio de participación efectiva y del enfoque diferencial, pero al mismo tiempo introduce una extensión razonable en los tiempos institucionales. En consecuencia, la estructuración metodológica de las recomendaciones no depende exclusivamente de la entidad estatal, sino también de los ritmos propios de deliberación y concertación de las instancias representativas.
4. En cumplimiento de dicha delegación, mediante Oficio No. MJD-OFI26-0001768-DCD-30300 del 26 de enero de 2026, se solicitó al Ministerio del Interior la convocatoria a una sesión virtual con la Subcomisión Sexta de la CCAN para avanzar en la concertación metodológica. Sin embargo, esta sesión no fue convocada oportunamente por dicha entidad, configurándose una dilación atribuible a un tercero, ajena a la voluntad de las partes del convenio. Posteriormente, mediante Oficio No. MJD-OFI26-0007887-DCD-30300 del 26 de febrero de 2026, se reiteró la solicitud, logrando finalmente la convocatoria para el 27 de febrero de 2026, lo cual evidencia que la materialización del proceso ha estado supeditada a actuaciones externas que inciden directamente en la imposibilidad de avanzar en la ejecución contractual.
5. En la sesión realizada el 27 de febrero de 2026 con la Subcomisión Sexta de la CCAN se lograron acuerdos frente a la ruta metodológica para el proceso de recomendaciones, estableciéndose un plan de trabajo con un horizonte de ejecución de tres (3) meses para la construcción de dichas recomendaciones. Así mismo, los comisionados consultivos manifestaron la necesidad de que el proceso contractual se adelante preferiblemente con una organización étnica, como garantía del enfoque diferencial y de la legitimidad del proceso frente a las comunidades. Este aspecto introduce una variable adicional de carácter técnico y contractual, que incide directamente en los tiempos de estructuración y adjudicación del proceso, reforzando la necesidad de mantener la suspensión mientras se consolidan las condiciones adecuadas para su ejecución.
6. De otra parte, en reunión sostenida el 9 de abril de 2026 con delegados de la CCAN, se informó que las demoras en el proceso obedecen a que solo una vez concertada la ruta metodológica fue posible iniciar la estructuración contractual correspondiente, incluyendo la elaboración del Plan Operativo Anual, la ficha técnica, el análisis de mercado y la consulta en los sistemas de información pública. Se indicó igualmente que el proceso podría ser publicado entre finales del mes de mayo y comienzos de junio de 2026. Adicionalmente, los delegados expresaron su preocupación frente a la posibilidad de que el proceso competitivo sea adjudicado a una organización no étnica, proponiendo que el mismo se adelante bajo el marco del Decreto 092 de 2017, una vez se levante la Ley de Garantías, priorizando organizaciones con legitimidad y reconocimiento en las comunidades.
7. Desde una perspectiva constitucional, este escenario evidencia la existencia de una secuencialidad obligatoria en el proceso, en la cual la concertación metodológica, el desarrollo de las recomendaciones y su consolidación constituyen etapas previas indispensables para la reanudación del proceso de consulta previa y su posterior protocolización en el Espacio Nacional de Consulta Previa. En este contexto, reanudar la ejecución del convenio sin haber culminado la fase de recomendaciones implicaría desconocer el principio de buena fe en el relacionamiento con las comunidades, afectar el derecho fundamental a la participación efectiva y generar eventuales vicios de validez en la etapa de protocolización, lo cual podría comprometer la legalidad del proceso en su integridad.

Nota: El diligenciamiento de los datos en este formato es voluntario, su intención es generar estadísticas de la población a la cual se dirige la información.

El Ministerio de Justicia y del Derecho en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales ", informa que es el responsable del tratamiento de sus datos personales registrados en el presente formato, el cual tiene como finalidad dejar evidencia de la reunión en la que usted participó y posteriormente remitirle información relacionada con los temas tratados en dicha reunión. De otra parte, informa al titular de los datos personales que le asisten, entre otros, los siguientes derechos: conocer, actualizar y rectificar sus datos personales; conocer el uso que se le ha dado a sus datos; solicitar la supresión del dato; acceder a sus datos personales y en general todos los derechos consignados en el artículo 8 de la Ley 1581. https://www.minjusticia.gov.co/servicio-ciudadano/Paginas/politica-proteccion-datos-personales.aspx

8. En consecuencia, la ampliación de la prórroga de suspensión por tres (3) meses adicionales se encuentra plenamente justificada en la existencia de hechos sobrevinientes no imputables a las partes, en la complejidad inherente al proceso participativo con enfoque étnico y en la necesidad de garantizar el derecho fundamental a la consulta previa bajo estándares de participación real, efectiva y culturalmente adecuada. Así mismo, dicha medida resulta acorde con los principios de la contratación estatal, en particular los de economía, responsabilidad y equilibrio contractual, en tanto evita reprocesos, previene riesgos jurídicos y no traslada cargas indebidas a las partes.
9. En mérito de lo expuesto, se considera técnica, jurídica y financieramente procedente prorrogar la suspensión del Convenio No. 689-2025 por un término adicional de tres (3) meses calendario, contados a partir del vencimiento del término actualmente vigente, o hasta tanto se superen las causas que dieron origen a la suspensión, garantizando así la culminación integral, válida y constitucionalmente adecuada del proceso de consulta previa.

Terminada la exposición de la necesidad, se le dio la palabra a los miembros del Comité Técnico Coordinador, quienes manifestaron su conformidad con los argumentos esgrimidos y recomiendan a la Supervisión (E) adelantar la segunda ampliación de la suspensión del convenio 689-2025, por un plazo de Cinco (5) meses, contados a partir del 23 de abril de 2026, teniendo en cuenta las previsiones planteadas.

La supervisora (E), Jenny Constanza Fagua Duarte acoge la recomendación realizad por el Comité e indica que se puede continuar con el trámite de la segunda ampliación de la suspensión de la ejecución del convenio 689-2025.

Agotado el orden del día, se dio fin a la sesión del Comité Técnico Coordinador.

FIN

Nota: El diligenciamiento de los datos en este formato es voluntario, su intención es generar estadísticas de la población a la cual se dirige la información.

El Ministerio de Justicia y del Derecho en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales ", informa que es el responsable del tratamiento de sus datos personales registrados en el presente formato, el cual tiene como finalidad dejar evidencia de la reunión en la que usted participó y posteriormente remitirle información relacionada con los temas tratados en dicha reunión. De otra parte, informa al titular de los datos personales que le asisten, entre otros, los siguientes derechos: conocer, actualizar y rectificar sus datos personales; conocer el uso que se le ha dado a sus datos; solicitar la supresión del dato; acceder a sus datos personales y en general todos los derechos consignados en el artículo 8 de la Ley 1581. https://www.minjusticia.gov.co/servicio-ciudadano/Paginas/politica-proteccion-datos-personales.aspx